



**PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACION PSIQUIATRICA DE LARGA ESTANCIA. EXP. 18/2009**

### **1.- OBJETO.**

El objeto del presente concierto es la contratación del servicio de asistencia psiquiátrica en la modalidad de ingreso para pacientes de larga estancia.

### **2.- AMBITO GEOGRAFICO**

El ámbito del presente concierto es el de beneficiarios de asistencia sanitaria con cargo al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco del Territorio Histórico de Bizkaia.

### **3.- PRESTACIONES**

Los servicios objeto de contratación son los de asistencia psiquiátrica en la siguiente modalidad:

- Hospitalización psiquiátrica en régimen de estancia prolongada contemplando programas de rehabilitación para el mantenimiento del mejor nivel de autonomía y de las capacidades psíquicas, físicas y relacionales posibles de los pacientes.

### **PRESUPUESTO Y PRECIO UNITARIO**

El presupuesto máximo estimado es el siguiente:

Período: 1-3-09 al 31-12-09

Precio estancia 75 € paciente día

**TOTAL CONTRATO 2009: 388.864,80**



## **4.- CONTENIDO TECNICO-ASISTENCIAL**

### **4.1. Condiciones generales:**

Bajo el presente concierto, se atenderá a los pacientes con cobertura del Sistema Vasco de Salud del área de salud de Bizkaia, derivados por los Centros de Salud Mental y Hospitales de Osakidetza, según el mecanismo que establezca la Dirección Territorial de Bizkaia del Departamento de Sanidad.

Los servicios serán prestados con los medios propios del Centro Concertado, equipo médico, cuidados de enfermería y de personal auxiliar necesarios para el correcto seguimiento del paciente, así como utilización de locales y material fungible necesario.

### **4.2. Condiciones técnicas y equipamiento:**

El Centro deberá contar con la correspondiente autorización administrativa para su funcionamiento, así como estar homologado por Resolución del Departamento de Sanidad, según se establece en el Decreto 77/97.

El Centro dispondrá de camas e instalaciones apropiadas, en perfecto estado funcional y en un número suficiente y adecuado para posibilitar una atención personalizada a los pacientes internados que les garantice:

- Condiciones dignas de habitación y hostelería con respecto a su intimidad y requerimientos dietéticos.
- Servicio continuado de enfermería.
- Seguimiento del tratamiento medicamentoso necesario
- Asistencia médica por los responsables asistenciales del Centro, tanto para los procesos psiquiátricos como orgánicos, al menos, en este último caso en sus aspectos básicos.
- Gestión, si fuese necesario, de su derivación a otro Centro hospitalario y seguimiento en consultas externas de otras especialidades.
- Información y asesoramiento familiar.
- La adecuada cualificación y dedicación del personal facultativo. En tal sentido, habrá de aportarse listado con el cuadro medico del Centro con detalle de titulación, especialidad y dedicación horaria normal

Deberá existir en el Centro, a disposición de todos los usuarios y sus familiares un libro de reclamaciones debidamente diligenciado donde se recogerán cuantas demandas sean realizadas. La Dirección del Centro deberá contestar por escrito a todas y cada una de ellas, por lo cual deberán ser solicitados los datos personales de los reclamantes.

## **5.- PERSONAL**

El Centro deberá contar con personal acreditado y con la titulación requerida en los siguientes apartados:

- Médico psiquiatra responsable del Centro.
- Personal de enfermería y auxiliar de enfermería.
- Administrativo para labores no asistenciales, si el Centro así lo determinase.



## **6.- DOCUMENTACION ASISTENCIAL**

El Centro deberá contar con la siguiente documentación:

- Historia clínica, según se establece en el Decreto 272/86, en la que se incluirán referencias al curso clínico, medicación, etc.
- Ficha individual con los datos personales, familiares, etc.
- Registro de Casos Psiquiátricos (R.C.P.) implantado en la Red de Salud Mental de Osakidetza. Las "Fichas de datos básicos" y las "Fichas de alta" serán enviadas al responsable del Registro de Casos Psiquiátricos cada vez que se produzca un ingreso o un alta.
- Si se produjera un alta en el Centro, se emitirá informe que recoja como mínimo:
  - a) Identificación del Centro y Unidad asistencial.
  - b) Identificación y firma del médico responsable.
  - c) En relación con el paciente:
    - Fecha de ingreso.
    - N° de historia clínica.
    - Identificación del paciente, edad, domicilio y nº de T.I.S.
  - d) Referido al proceso asistencial:
    - Fecha de alta.
    - Motivo del alta (curación, alta voluntaria, fallecimiento, traslado a otro centro, ...)
    - Resumen de la historia clínica.
    - Diagnóstico principal, y otros en su caso.
    - Recomendaciones terapéuticas y centro de derivación si procede.

## **7.- EVALUACION DE LA CALIDAD**

### **7.1. Actuaciones evaluativas.**

El Centro concertado estará sometido a las actuaciones que desde la Administración se determinen en materia de acreditación de la estructura asistencial y evaluación de la calidad del servicio, así como a los procesos de inspección y controles sanitarios, económicos y administrativos que para el cumplimiento del concierto se realicen desde el Departamento de Sanidad.

### **7.2. Parámetros de monitorización del concierto.**

Por parte de la Dirección Territorial de Bizkaia del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco se podrá realizar en cualquier momento evaluación mediante control muestral o general de los pacientes en programa, atendiendo al grado de cumplimentación de los siguientes indicadores y parámetros:

<b>1.- Indicadores de cumplimentación de documentación clínica.</b>	
- Existencia de la documentación asistencial (Punto 6)	100%
- Frecuencia de anotaciones de evolución en la historia de de psiquiátricos y enfermería	Al menos 1 al mes



<b>2.- Parámetros de satisfacción.</b>	
- N <sup>o</sup> de quejas / N <sup>o</sup> usuarios	<5%

<b>3.- Actividades de rehabilitación</b>	
- Existencia de documentación escrita de dicho Programa, con actividades e indicadores.	100%

## **8.- DERECHOS DE LOS USUARIOS**

Será de aplicación a la Entidad concertada lo preceptuado en el Decreto 175/1989 de 18 de julio, por el que se aprueba la carta de derechos y obligaciones de los pacientes y usuarios de Osakidetza / Servicio Vasco de Salud.

En ningún caso existirán diferencias en la asistencia sanitaria prestada a los pacientes, sea cual sea su procedencia, y en todas las modalidades asistenciales y por origen el Servicio de Admisión será único de acuerdo con lo estipulado en el artículo 16.1 de la Ley General de Sanidad.

Los usuarios de la Entidad concertada, protegidos por el Sistema Sanitario Vasco, podrán conocer los gastos originados en el Centro sanitario con independencia de que no sean abonados directamente.